



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

PROGRAMA APLICACIONES DE TECNOLOGÍAS ASISTIVAS

ARTÍCULO 1 - Creación. Créase en el ámbito del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe, el Programa Aplicaciones de Tecnologías Asistivas para la Integración Educativa.

ARTÍCULO 2 - Objeto. El Programa tiene como meta promover el uso de tecnologías asistivas para establecer un contexto educativo efectivo, integrador y accesible para personas con discapacidad en los establecimientos educativos públicos y privados de la Provincia de Santa Fe en todos sus niveles.

ARTÍCULO 3 - De la Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe a través de La Dirección Provincial de Educación Especial o el organismo que en el futuro la reemplace, es la Autoridad de Aplicación del Programa Aplicaciones de Tecnologías Asistivas para la Integración Educativa.

ARTÍCULO 4 - La Autoridad de Aplicación es la responsable de establecer políticas de colaboración y coordinación del presente programa con cualquier otra iniciativa Nacional o Provincial cuyo objetivo principal sea reducir las brechas digitales, educativas y sociales.

ARTÍCULO 5 - Del Consejo Consultivo. La Autoridad de Aplicación creará el Consejo Consultivo del Programa Aplicaciones de Tecnologías Asistivas para la Integración Educativa.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 6 - De los Participantes del Consejo Consultivo. La Autoridad de Aplicación invitará a participar del Consejo Consultivo, con carácter Ad-Honoren, a todas las Organizaciones no gubernamentales (ONGs), Universidades públicas y privadas, empresas relacionadas con el ámbito tecnológico y a todas aquellas Instituciones o ciudadanos/as reconocidos/as por sus conocimientos e involucramiento en el tema.

ARTÍCULO 7 - De los Objetivos del Consejo Consultivo.

- a) Generar un espacio para la evaluación de todas las acciones que se lleven a cabo desde el Programa que estén destinados a la implementación de políticas públicas inherentes a sus objetivos;
- b) contribuir a mejorar la interacción entre distintas ONGs, profesionales y la ciudadanía en general, generando diversos canales informativos para contribuir a la difusión del Programa y servir de nexo entre todos los estamentos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial con el objeto de aunar esfuerzos para el diseño de políticas conjuntas; y,
- c) fomentar el conocimiento de la legislación vinculada a la temática, como así también las políticas fijadas por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 8 - Del Equipo Interdisciplinario. La Autoridad de Aplicación del Programa Aplicaciones de Tecnologías Asistivas para la Integración Educativa conformará un equipo Interdisciplinario sobre el uso de tecnologías empleado a la educación e Integración de personas con discapacidad.

ARTÍCULO 9 - De la Función de los Equipos Interdisciplinarios.

Dichos equipos tendrán como función:

- a) formar docentes en el uso de software y cualquier otro tipo de tecnología para trabajar con alumnos/as con discapacidad;
- b) monitorear la compra y distribución de los dispositivos necesarios para



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

llevar a cabo la formación de docentes y la aplicación de dicha formación en el ámbito educativo;

c) articular un sistema de patentes que asegure la distribución sin costo de los programas informáticos destinados a trabajar con alumnos/as con discapacidad y sus actualizaciones;

d) fomentar la creación de talleres e instancias de formación para que todos/as los alumnos/as, puedan interactuar e incluso enseñar y compartir el uso de Tecnologías Asistivas en ámbitos educativos integrados;

e) creación de un registro que contenga los sistemas y dispositivos en los cuales los/as alumnos/as con discapacidad están interactuando para facilitar su inserción en el ámbito laboral; y que en su espacio mismo de trabajo cuenten con el equipamiento adecuado para su desempeño; y,

f) creación y gestión de campus educativos virtuales para favorecer la educación a distancia de alumnos/as con discapacidad que no pueden concurrir al establecimiento educativo de forma presencial.

ARTÍCULO 10 - Definiciones:

a) Tecnologías asistivas: son todos los recursos tecnológicos (herramientas, técnicas y procesos) requeridos para que las distintas personas puedan eliminar sus dependencias educativas;

b) TIC: Se denominan Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), al conjunto de tecnologías que permiten la adquisición, producción, almacenamiento, tratamiento, comunicación, registro y presentación de informaciones contenidas en señales de naturaleza acústica (sonidos), óptica (Imágenes) o electromagnética (datos alfanuméricos);

c) Integración educativa: Asegura la participación de todas las personas en la educación primaria, secundaria y superior; y,

d) Procesos educativos especiales: Aseguran que todos los individuos se integren a la nueva Sociedad del Conocimiento, global, tecnológica, digital,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

sin tiempo y sin espacios.

ARTÍCULO 11 - – Facúltese a Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias necesarias para la aplicación y cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

ARTÍCULO 12 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mónica C. Peralta
Diputada Provincial

Sergio Basile
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las tecnologías de la información y la comunicación constituyen en la actualidad un fenómeno cultural que tiene rol preponderante en los procesos educativos. Los entornos tecnológicos forman gran parte de la experiencia de vida de alumnos/as y docentes, tanto en la escuela como en otras instancias de aprendizaje.

Por tal motivo, retomo un Proyecto de mi autoría que presenté anteriormente en el año 2011 (Expte. Nro. 25270) y en el año 2020 (Expte. Nro. 39415). En esta última oportunidad fue aprobado por esta Cámara de Diputados y Diputadas en la sesión de fecha 05/11/2020, perdiendo estado parlamentario mientras esperaba ser tratado en la Cámara de Senadores. Es menester destacar que el proyecto original se nutrió del valioso trabajo en las Comisiones que le fueron asignadas. De ese modo pudimos llegar a un texto enriquecido, que entendemos constituye un valioso aporte al sistema educativo de nuestra provincia, en el que las tecnologías se incorporan como parte de los procesos de enseñanza.

Es necesario remarcar algunas de las propiedades más importantes de los entornos digitales, como la hipertextualidad, la multimedialidad y la interactividad. Estas características han generado la transformación de los procesos comunicacionales. Estas mutaciones repercuten en el ámbito educativo y sobre todo en la conformación de su espacio. Se rompe el orden analítico racional de estructuración del conocimiento; el lugar físico del aula se desborda; se multiplican los espacios no formales de aprendizaje, incluso previos a la escolarización.

Entre otras cuestiones, se ha avanzado de forma vertiginosa en el acceso a la información y en la existencia de sistemas alternativos y aumentativos de la comunicación. Estos cambios implican un significativo avance en las posibilidades de aprendizaje, desarrollo e integración de los/as alumnos/as con Necesidades Educativas Especiales. Y

2022 – AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

dichas posibilidades se amplían en diversos ámbitos como el psicomotor, cognitivo, comunicativo, afectivo y social. Estas transformaciones no se dan solo en el ámbito de las TIC's sino que también se amplían al desarrollo de dispositivos tecnológicos más generales que pueden enmarcarse bajo el concepto de Tecnología Asistiva.

Por otro lado, los/as Alumnos/as con Necesidades Educativas Especiales presentan dificultades mayores que el resto de sus compañeros/as para acceder a los aprendizajes que les corresponden por su edad. Para compensar dichas dificultades es necesario implementar adaptaciones de acceso y/o curriculares. Pueden ser estudiantes con discapacidades generales de aprendizaje, con discapacidades específicas de aprendizaje, con discapacidades físicas y sensoriales (sordera, ceguera), autistas de diverso espectro, desordenes emocionales o de comportamiento, desorden en el déficit de atención (e hiperactividad), desordenes de habla y de lenguaje, estudiantes superdotados, estudiantes con dificultades de aprendizaje, alumnos con desventajas sociales. Este proyecto de ley se sitúa dentro del marco teórico planteado por el investigador canadiense Marshall Mc Luhan, quien entiende a la tecnología en tanto prótesis o artefactos que extienden las facultades humanas. En este marco, el autor postula que "cualquier tecnología va creando, paulatinamente, un ambiente humano totalmente nuevo."¹ Desde este paradigma, la tecnología otorgara nuevas posibilidades de desarrollo de la autonomía personal y de la integración social, sobre todo en la realización de objetivos curriculares que antes hubieran sido impensados sin la existencia de los recursos tecnológicos para trabajar con Alumnos/as con Necesidades Educativas Especiales.

Hace tiempo venimos trabajando sobre esta temática. En todo ese recorrido hemos ido recogiendo distintas miradas y conocimientos. Así fue como en su momento nos asesoró el Ingeniero José Luis Albano,

¹ 1 McLUHAN, Marshall, "La comprensión de los medios como las extensiones del hombre". Ed Diana, Mexico, 1969. pp 13



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

vicedecano de la Universidad Tecnológica Nacional, Sede Regional Rosario y director del Centro de Desarrollo e Investigación en Tecnologías Especiales (Cedite), único en el país que desarrolla técnicas y programas personalizados para las necesidades que presentan las diferentes discapacidades.

El programa tiene como objetivo fundamental dar un marco regulatorio al uso de tecnologías asistivas aplicado a la educación integral de alumnos/as con necesidades antes mencionadas para concretar avances en el proceso de aprendizaje. Implica un adelanto en la integración dentro del sistema educativo general de personas con discapacidad y su implementación debería exigir la capacitación en el uso de TIC's y del tipo específico de dispositivo tecnológico requerido en docentes especiales y comunes, así como también de los alumnos/as. Este proceso de formación de docentes debería incluir entrenamiento en habilidades con tecnologías asistivas básicas, avanzadas y desarrollo de habilidades pedagógicas en tecnologías asistivas.

Para aprovechar de manera óptima este tipo de recursos es necesario que el estado sea el mediador de la formación de los/as profesionales idóneos/as para la implementación y también la regulación de la compra y distribución, tanto del dispositivo tecnológico como de los materiales para construirlo, o del hardware y el software, necesarios para igualar este sistema en todas las localidades de la provincia de Santa Fe. Consideramos que el programa se enmarca dentro de los lineamientos de la Ley Nacional de Educación N° 26. 206 que postula que "La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado" (Artículo 2°), y en particular con lo prescripto por los 42, 43, 44 y 45 -"Capítulo VIII Educación Especial"- de la nombrada Ley. Creemos que el estado provincial debe tener implicancias en el desarrollo y la administración de los recursos, tanto humanos como materiales, necesarios para integrar y brindar igualdad de posibilidades en



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

el ámbito educativo a las personas que sean consideradas como alumnos/as con necesidades Educativas Especiales.

Por todo lo expuesto, y ante la importancia actual del tema desarrollado, solicito a mis pares me acompañen en el presente Proyecto de Ley.

Mónica C. Peralta
Diputada Provincial

Sergio Basile
Diputado Provincial